

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, tres (03) de agosto de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA

Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de agosto de 2020.

Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	
Demandante	Iván Salazar Castaño CC 70.693.535
Demandada	Doris Solano Escobar CC 45.445.630
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00170.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2 Consideraciones. El señor IVÁN SALAZAR CASTAÑO, a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, contra la señora DORIS SOLANO ESCOBAR, aportando contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende entre otras, la declaratoria de terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

3 Medidas Cautelares. Solicita la parte actora el embargo y secuestro sobre el vehículo automotor automóvil de propiedad de la demandada DORIS SOLANO ESCOBAR identificada con CC 45.445.630, marca Chevrolet, línea Spark, placa DBN585, modelo 2009, color plata escuna , chasis No. 9GAMM61029B128260 y motor No. B10S1145701KC2, para lo cual, el despacho ordenará que previamente el demandante preste caución, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., en

conurrencia con el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 y 603 ibídem, equivalente al 10% de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual asciende a la suma de \$6.650.000, para efectos de responder por las costas y posibles perjuicios derivados de su práctica; así las cosas, la caución a prestar es de \$665.000, y deberá ser constituida y allega al expediente por la parte demandante dentro del plazo de diez (10) días, desde la fecha de notificación del presente auto. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por el señor IVÁN SALAZAR CASTAÑO contra la señora DORIS SOLANO ESCOBAR.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señora DORIS SOLANO ESCOBAR, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: FÍJESE el valor de \$665.000 equivalente al 10% de las pretensiones estimadas en la demanda, como caución que debe prestar la parte demandadora para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, la cual puede ser constituida en cualquiera de las formas establecidas por la ley. Término para que se preste diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ, identificado con CC N° 1.063.156.764 y T.P. N° 274.034 del C.S.J., para actuar en representación de IVÁN SALAZAR CASTAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

OCTAVO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Loricá: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00170.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016cb030d97ee5d187e16aa776da54ef3e0e2dbb74fbe6a10a0d56838900f3ef

Documento generado en 03/08/2020 01:26:59 p.m.